

nor en dicho momento deberá comunicarlo inmediatamente al otro.

Además, podrán uno u otro progenitor comunicarse telefónicamente o por cualquier otro medio con sus hijos, no debiendo los padres poner impedimento alguno, siempre que no interfiera los horarios de estudio o de descanso de los menores.

3. El progenitor no custodio deberá satisfacer en concepto de pensión por alimentos para sus hijas la cantidad de cuatrocientos euros mensuales (400 €), a razón de doscientos euros mensuales (200 €) para cada una de ellas, a satisfacer en los cinco primeros días del mes en la cuenta designada por la madre, importe que se actualizará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u Organismo que lo sustituya.

Asimismo, deberá satisfacer el cincuenta por ciento de los gastos extraordinarios de sus hijas derivados de educación, y entre estos, los gastos cuya atención resulte inexcusable (matrículas, adquisición de libros, uniformes y material escolar al inicio del curso académico), los de viajes de estudios y actividades extraescolares que fueren decididas de común acuerdo, previamente a su devengo, y los médicos, farmacéuticos y de hospitalización que no estén cubiertos por los correspondientes seguros médicos, si hubiera existido acuerdo entre ambos progenitores en su realización o, en su defecto, autorización judicial, previa justificación documental, toda vez que aquellos que no cuenten para su realización con el acuerdo de los mismos o con la autorización judicial supletoria, serán abonados por aquel de los progenitores que haya decidido su realización.

Y todo ello sin hacer expresa condena respecto a las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Mohamed Jadid, extendiendo y firmo la presente en Almería, a dieciséis de febrero de dos mil nueve.- El Secretario.

EDICTO de 27 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticinco de Sevilla, dimanante de Autos núm. 1752/2008.

NIG: 4109142C20080053095.

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria. General 1752/2008.

Negociado: 2D.

Solicitante: Doña Isabel Pérez Zamora.

E D I C T O

Doña Carmen García Calderón, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinticinco de los de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 1752/2008, se sigue a instancia de Isabel Pérez Zamora expediente para la declaración de fallecimiento de don Francisco Pérez Zamora, natural de Archena (Murcia), vecino de Sevilla, de 79 años de edad, quien se ausentó de su último domicilio en Sevilla, no teniéndose de él noticias desde 1984, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan

noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Sevilla, a veintisiete de febrero de dos mil nueve.- La Secretaria Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 3 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Vélez Málaga, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 238/2006. (PD. 704/2009).

NIG: 2909441C20061000285.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 238/2006. Negociado: 1.

De: Don Lee St. John Forester, don James Anthony Scurrah, Entidad Grupo Jalemo, S.L., y Nueva Bemacorra, S.L.

Procurador: Sr. Aranda Alarcón, José A.

Contra: Doña Dolores Iranzo García, don Francisco Miguel Vacas Iranzo, don José Manuel Vacas Iranzo, don Berndt Waldemar Gronludn y doña Dolores Vacas Iranzo.

Procurador: Sr. Agustín Moreno Küstner.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 238/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Vélez Málaga a instancia de don Lee St. John Forester, don James Anthony Scurrah, Entidad Grupo Jalemo, S.L., y Nueva Bemacorra, S.L., contra doña Dolores Iranzo García, don Francisco Miguel Vacas Iranzo, don José Manuel Vacas Iranzo, don Berndt Waldemar Gronludn y doña Dolores Vacas Iranzo, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue y del auto de aclaración de la misma de fecha 26.1.2008.

SENTENCIA NÚM. 144/08

En Málaga, a nueve de diciembre de 2008.

Han sido vistos por mí, don Antonio María Contreras Baeza, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 238/06 a instancias de don Lee St. John Forester, don James Anthony Scurrah, Grupo Jalemo, S.L., Nueva Benamocarra, S.L., representados por el Procurador don José Antonio Aranda Alarcón y con la asistencia letrada de doña Ana Isabel Izquierdo Martín, frente a doña Dolores Iranzo García, don Francisco Miguel Vacas Iranzo, don José Manuel Vacas Iranzo, doña Dolores Vacas Iranzo, representada por el Procurador Sr. Moreno Küstner y con la asistencia letrada de don Pedro Pablo Medina Soler, y contra don Berndt Waldemar Gronludn, en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Se estima parcialmente la demanda interpuesta por don Lee St. John Forester, don James Anthony Scurrah, Grupo Jalemo, S.L., Nueva Benamocarra, S.L., frente a doña Dolores Iranzo García, don Francisco Miguel Vacas Iranzo, don José Manuel Vacas Iranzo, doña Dolores Vacas Iranzo y don Berndt Waldemar Gronludn con los siguientes pronunciamientos:

1. Se declara que la entidad Nueva Benamocarra, S.L., tiene el carácter de parte compradora en el contrato de fecha de dos de noviembre de 2004 y en el que fue representada por don Berndt Waldemar Gronludn, debiendo los demandados estar y pasar por esta declaración.

2. Se declara resuelto el contrato de compraventa de fecha 2 de noviembre de 2004, por incumplimiento de la parte vendedora.

3. Se condena a la parte demandada a pagar a la entidad Nueva Benamocarra, S.L., la cantidad de 240.000 euros, y al pago de los intereses legales en la forma indicada en el fundamento de derecho cuarto.

4. No se hace expreso pronunciamiento condenatorio en las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Con arreglo a lo dispuesto en los arts. 214 y 215 de la LEC se acuerda aclarar la resolución en los siguientes términos:

- Fundamento de derecho primero: Donde dice don Francisco Delgado Delgado, debe decir Fernando Delgado Delgado.

Fundamento de derecho segundo y tercero: donde dice 2 de noviembre de 2008, debe decir 2 de noviembre de 2004.

PARTE DISPOSITIVA

Se aclara la sentencia de fecha nueve de diciembre de 2008 en el sentido indicado en el fundamento de derecho único.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Berndt Waldemar Gronludn, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Vélez Málaga a tres de marzo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

EDICTO de 6 de marzo de 2009, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Huelva, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 20/2008.

NIG: 2104142C20080004310.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 20/2008. Negociado: E.

De: Doña Hafida Maadani Ep Hsini.

Procuradora: Sra. M.^a Teresa Fernández Mora.

Letrada: Sra. Ana Sevilla Molina.

Contra: Don Brahim Hsini.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 20/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Huelva

a instancia de Hafida Maadani Ep Hsini contra Brahim Hsini sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Huelva, a dos de marzo de dos mil nueve.

Vistos por mí, Francisco José Ramírez Herves, Magistrado-Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Número Uno de Huelva, los autos del Juicio de Divorcio seguidos con el número 20/2008, a instancias de doña Hafida Madani Ep Hsini, representada por la Procuradora Doña María Teresa Fernández Mora y asistida por la Letrada Doña Ana Sevilla Molina, contra don Brahim Hsini, en situación legal de rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal, y atendiendo a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales y de doña Hafida Madani Ep Hsini contra don Brahim Hsini, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio de dichos cónyuges, con todos sus efectos legales, acordando respecto de sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial, y las siguientes medidas:

- La atribución de la guarda y custodia de los hijos menores A. y N.H. a la madre doña Hafida Madani Ep Hsini, conservando ambos padres la titularidad y ejercicio de la patria potestad.

- No se establece ningún régimen de visitas a favor del padre don Brahim Hsini.

- don Brahim Hsini deberá abonar a sus hijos menores, en concepto de pensión de alimentos, la suma total de 200 euros mensuales (100 euros para cada hijo), que deberán ser ingresados en una cuenta bancaria que doña Hafida Madani Ep Hsini le facilite, antes del día cinco de cada mes. Esta cantidad se incrementará en el IPC correspondiente, con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

- Don Brahim Hsini deberá abonar a doña Hafida Madani Ep Hsini, en concepto de pensión compensatoria, la suma 200 euros mensuales que deberán ser ingresados en una cuenta bancaria que doña Hafida Madani Ep Hsini le facilite, antes del día cinco de cada mes. Esta cantidad se incrementará en el IPC correspondiente, con efectos desde el día 1 de enero de cada año y deberá ser abonada durante un período de cinco años desde la notificación de la presente resolución.

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Huelva, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Firme que sea esta resolución, librese exhorto al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Francisco José Ramírez Herves, Magistrado-Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer Número Uno de Huelva y su partido judicial.

Publicación. La resolución que antecede ha sido dictada, leída y publicada por el Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia Pública, de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Brahim Hsini, el cual se encuentra en ignorado paradero extiendo y firmo la presente en Huelva a seis de marzo de dos mil nueve.